

39.09.09.13

ACLARACION a la publicación del fallo presidencial en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Cerro, Estado de San Luis Potosí.

E 39.08.03.19

Por defecto del original respectivo, en la publicación de la resolución mencionada, inserta en el número correspondiente al día 3 de agosto próximo pasado, aparece la siguiente errata:

En el párrafo final, dice:

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.—...

Debe decir:

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—...

México, D. F., a 2 de septiembre de 1939.

LA DIRECCION.

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

39.09.09.14

DECRETO que, con el nombre de "Bavispe", constituye en reserva forestal nacional y refugio de la fauna silvestre, diversas fracciones de los bosques de Wheeler Land Company, en el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926; y

Considerando que de acuerdo con lo que establece el Plan Sexenal, corresponde al Gobierno Federal la creación de las reservas forestales de la Nación, necesarias para mejorar el coeficiente forestal del país, así como la producción de especies de turno máximo para obtener piezas de gran escuadría, destinadas a las industrias del Norte del país, como la minera de la región de Cananea, Estado de Sonora;

Considerando que es necesario conservar y propagar la vegetación que cubre los terrenos correspondientes a la cuenca hidrográfica del río Bavispe, Son., ya que dicha vegetación es importante factor que regula los escurrimientos que aseguran el gasto constante de dicha corriente, y, por otra parte, la cubierta vegetal que cubre los terrenos en pendiente evita la acción erosiva que sobre los mismos terrenos ejercen los agentes naturales, y que de no conservarse dicha cubierta sobrevendría el arrastre de grandes cantidades de detritus que en poco tiempo azolarían las diversas obras hidráulicas del Sistema de Riego de la Angostura, actualmente en construcción.

Considerando que dentro de esta reserva pueden aprovecharse aquellos árboles que hayan alcanzado su edad máxima de cortabilidad como medio de cultivo para el mismo bosque; aprovechamientos que podrán hacerse con los campesinos del lugar organizados en cooperativas de participación estatal;

Considerando que las mencionadas reservas son al mismo tiempo refugios propicios para la fauna silvestre que es necesario conservar y cuidar su propagación, mediante un control efectivo del Servicio Forestal y de Caza en dichos bosques, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.—Con el nombre de "Bavispe", se constituye en reserva forestal nacional y se declara Refugio de la Fauna Silvestre, diversas fracciones de

bosques nacionales conocidas con el nombre de Wheeler Land Company, que se encuentran ubicadas en los Municipios de Bavispe, Becerac, Guasabas, Moctezuma, Cumpas, Nacozari y Fronteras, del Estado de Sonora, fracciones que se localizan en la forma siguiente:

Fracción número 1.—Esta fracción colinda: al Sur, con terrenos de la Tigre Mining Company; por el Este, con terrenos nacionales; por el N. N. W., con terrenos nacionales y sus linderos en detalles son los siguientes: partiendo de la mojonera número 1 de la Tigre Mining Co., situada al N.W. de dichos terrenos se sigue con dirección E. franco hasta llegar a la mojonera número 2; habiéndose caminado una distancia de 23,728 metros; de la mojonera número 2, la línea cambia con dirección N. franco en una distancia de 25,900 metros; de este punto se sigue con rumbo S.W. y en una distancia de 34,900 metros.

Fracción número 2.—Esta fracción colinda: al NW. con terrenos nacionales; al S. S. W. con terrenos de la Moctezuma Coper Company y al N.E. y S.E. con terrenos nacionales. Los linderos en detalle de esta fracción son los siguientes: Partiendo de la mojonera N° 15 situada a 600 metros al S.W. del puerto de Pilares, se mide una línea de 16,988 metros con rumbo S. 29°31'W.; de de este punto se mide con rumbo S. 69°54'37" E. una distancia de 19,541.62 metros; de este punto se mide con dirección N.W. una distancia aproximada de 22,850 metros para llegar a la mojonera N° 15 que se tomó como punto de partida.

Fracción número 3.—Esta fracción colinda: al N. con terrenos de la Tigre Mining Co., al E. con terrenos nacionales y por el S.W. con terrenos del Gobierno del Estado de Sonora. Los linderos en detalle son los siguientes: Partiendo de la mojonera N° 2 de la fracción 1, situada al N.E. de los terrenos de la Tigre Mining Co., se miden al S. franco 9,900 metros; tomando este punto como de partida, se miden al W. franco 21,106 metros; de este punto se miden con rumbo S.E. una distancia aproximada de 13,250 metros; de este punto se mide con rumbo N. E. una distancia aproximada de 12,100 metros; de este punto se mide con rumbo S. W. una distancia aproximada de 14,300 metros; de este punto y con rumbo S.E. se mide una distancia aproximada de 8,100 metros; de este punto se mide con rumbo N. franco una distancia aproximada de 25,000 metros. Para los poblados y terrenos de cultivo comprendidos dentro de esta fracción, se fijará una zona de protección de 100 metros.

Fracción número 4.—Comprende la Reserva Nacional Forestal conocida con el nombre de "Lote N° 4", de

clarada por Decreto Presidencial de fecha 21 de mayo de 1936 y cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, con terrenos de The Cananea Cattle Co., S. A., al S. con terrenos propiedad de los señores Francisco y José Elías; al Oriente con terrenos propiedad de los señores Camou y Morales, y al Poniente con terrenos del rancho "Los Nogales" y Ejido de Bacuachi. Los linderos anteriores podrán identificarse en la forma siguiente: Partiendo del Pico de los Gendarmes en el extremo meridional, en línea quebrada hasta el Cerro de Alsacia; de este punto en línea quebrada, hasta la mojonera del Güerigo, siguiendo la línea hasta el punto denominado Tampotachi; de este lugar, hacia la mojonera del Aliso y se sigue en línea quebrada hasta la mojonera de Baldeza; siguiendo en línea quebrada se llega a la Loma de Carrasco y de este lugar al Picacho Ruiz y el punto conocido con el nombre de "El Salto"; de este punto, bordeando los linderos Suroeste y Oeste de los terrenos denominados Animas, hasta el punto llamado Cordón de Doria y continuando hacia el Noroeste, hasta el lugar conocido con el nombre de Loma Piedra Bola; de este lugar hacia el Norte, hasta encontrar el Cerro Tordillo, pasando por el lugar denominado Mogote Saucito; de este punto y siguiendo el rumbo Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el Pico de Gendarmes, tomado como punto de partida. La superficie de este lote es de 21,494 (veinte y un mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas).

Fracción número 5.—Esta fracción colinda por el N. y el N.E. con terrenos del Gobierno del Estado y terrenos nacionales; por el W. con terrenos nacionales y por el S.W. y S.E. con terrenos nacionales de los Municipios de Cumpas y Oputo. Los linderos en detalle son los siguientes; Partiendo de la mojonera N° 12 situada al S.W. de los terrenos propiedad del Gobierno del Estado ubicados en el Municipio de Oputo, se mide con rumbo N. 73°36'30" una distancia de 7,776 metros; de este punto y con rumbo S. 37°54'30"E. se mide una distancia de 2,870 metros; de este punto y con rumbo S. 78°57'30"E. a una distancia aproximada de 5,900 metros, de este punto se mide con rumbo general S.E. una distancia de 32,850 metros; de este punto y con rumbo W. franco se miden 36,500 metros; de este punto se mide con dirección S. una distancia aproximada de 17,750 metros; de este punto y con dirección N.W. se mide una distancia aproximada de 16,700 metros; de este punto y con rumbo N. franco se mide una distancia aproximada de 32,900 metros; de este punto se mide una distancia de 9,658 metros con rumbo E. para llegar a la mojonera N° 12 que se tomó como punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Agricultura y Fomento procederá al deslinde de los terrenos nacionales a que se refiere el artículo anterior y las demasías que resulten serán consideradas dentro de esta Reserva Forestal y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre.

ARTICULO TERCERO.—La expresada Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre, queda bajo la administración y gobierno del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, para los fines de conservación y ordenada explotación de los productos forestales, por medio de los campesinos de la región organizados en cooperativas de participación estatal, de acuerdo con la Secretaría de la Economía Nacional; apro-

vechamientos que quedarán sujetos a la reglamentación que sobre el particular formule el Servicio Forestal, quien fijará además dentro de esta reserva las zonas que sean destinadas a ganadería.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Agricultura y Fomento en unión del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, estudiará aquellas solicitudes de tierras que conforme al Decreto de 2 de agosto de 1923 hayan sido presentadas por los campesinos de la región, con objeto de resolver lo procedente; en la inteligencia de que no serán tramitadas aquellas que se refieran a terrenos eminentemente forestales. Se fijará una zona de protección para los terrenos agrícolas que hayan sido entregados por la Secretaría de Agricultura y Fomento de conformidad con el Decreto antes mencionado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECCION DE AVISOS

29.08.39.15 AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Puebla de Zaragoza

EDICTO

Por disposición Juez Segundo Civil esta Capital once horas día dos octubre próximo verificarse local este Juzgado primera almoneda remate casa número quince y quince "A" que forman un solo predio en Avenida Juárez Villa Coyoacán, Distrito Federal, sirviendo base para remate once mil seiscientos treinta pesos, precio avalúo, y postura legal dos terceras partes ese precio, quedando avalúos disposición interesados Secretaría este Juzgado. Convócanse postores.

Puebla de Zaragoza, 22 de agosto de 1939.

El Secretario, Fernando Flores y Flores,

29 agosto 9-21 septiembre.

(R.—1500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

C. Representante Legal de la Sucesión de la Señora Delfina Hinojosa. Ciudad.

En el juicio de amparo número 530/338, promovido por Lucía Fariás viuda de Gómez, contra actos de la H. Tercera